



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1358

Valledupar, 14 OCT. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora YAMILE MANOSALVA SOSA identificada con la C.C.No 49.662.854, obrando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Auto No 0065 del 4 de junio de 2012 expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental (Dignatarios Junta de Acción Comunal Vereda La Esperanza). Se indica además en el Auto que la Junta de Acción Comunal cuenta con personería jurídica N° 0012 del 8 de Julio de 1994 expedida por la Gobernación del Cesar.
3. Copia cédula de ciudadanía de la peticionaria
4. Certificación expedida por la señora Alcaldesa Municipal de Pelaya (e) , en la que expresamente indica que “ para la ejecución del proyecto denominado “ CONSTRUCCION ACUEDUCTO RURAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE PELAYA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, este ente territorial ha destinado el valor de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) correspondientes al Plan Operativo anual de Inversión POA vigencia 2014”.
5. Oficio de la Dirección de Gestión Social de Ecopetrol, en el que se indica que “ el proyecto priorizado por la comunidad de la esperanza en el Municipio de Pelaya fue el acueducto por gravedad para la vereda, por un valor total de \$ 389.000.000 de los cuales Ecopetrol a través del convenio específico 5211734 celebrado con Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio –FUNDESMAG, aportará \$ 136.000.000 destinados al proyecto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700037027 del 22 de octubre de 2012”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18460 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y autorización del propietario del predio La Unión.
7. Autorización suscrita por ELIECER LINDARTE GOMEZ a la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio –FUNDESMAG, para instalar la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto. Se adjunta copia de su cédula de ciudadanía
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18505 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y autorización de la propietaria del predio El Brasil.
9. Autorización suscrita por NUVIA PEREZ RODRIGUEZ a la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio –FUNDESMAG, para instalar la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto. Se adjunta copia de su cédula de ciudadanía.



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18457 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y autorización de propietarios del predio El Delirio
11. Autorización suscrita por EUCLIDES SOLANO y DARIO SOLANO a la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio –FUNDESMAG, para instalar la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto. Se adjunta copias de sus cédulas de ciudadanía.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18506 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y autorización de propietarios del predio Buenavista.
13. Autorización suscrita por EDGAR ROJAS y MARUJA REYES a la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio –FUNDESMAG, para instalar la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto. Se adjunta copia de sus cédulas de ciudadanía.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18547 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y autorización del propietario del predio Garcilandia.
15. Autorización suscrita por MIGUEL PICON a la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio –FUNDESMAG, para instalar la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto. Se adjunta copia de su cédula de ciudadanía.
16. Encuesta aplicada a los usuarios de la vereda La Esperanza.
17. Caracterización físico-química y bacteriológica de la fuente hídrica
18. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 138 de fecha 24 de Julio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pelaya y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de Agosto del año en curso. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 21 de Agosto y 17 de Septiembre de la presente anualidad.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

La corriente Innominada sobre la cual se pretende la concesión, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, que nace en el interior del predio BELLA UNIÓN de Propiedad del Señor ELIECER LINDARTE GÓMEZ, y discurre por varios predios hasta formar parte del complejo de humedales menores en el Valle del Río Magdalena. En el expediente en estudio, se encuentran las autorizaciones conferidas por los



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

propietarios de los predios para que se “instale la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto veredal...”

Se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen Innominada, por el método Volumétrico utilizando para tal fin un recipiente con capacidad de 20 litros por intervalo promedio de llenado de 2,2 segundos, obteniéndose un caudal resultante de 9,09 l/s. Dicho aforo se realizó en el sitio proyectado para la ubicación del punto de captación del acueducto de la Vereda, georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas, Norte: 1416548 m - Este: 1055447 m.

1. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que mediante la fuente de origen en mención, por donde se proyecta abastecer el acueducto de la Vereda La esperanza, a la fecha no se encuentra legalmente constituido un derecho para aprovechar dichas aguas.

Teniendo en cuenta que la fuente de origen nace en el interior del predio denominado Bella Unión de Propiedad del Señor ELIECER LINDARTE GÓMEZ y el punto de captación en beneficio del acueducto de la vereda se ubicará en dicha heredad, nos permite considerar que aguas arriba no resultará afectada comunidad alguna con el aprovechamiento pretendido, por las razones expuestas.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que en un recorrido por la fuente de origen en una extensión de aproximadamente un (1) kilómetro aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación en beneficio del acueducto de la vereda, no se encuentran acueductos Municipales Corregimentales ni Veredales.

2. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

De acuerdo a la información levantada en el desarrollo de la diligencia y al análisis del archivo documental de la entidad, se pudo establecer que no existen registros de otros usuarios para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que se encuentren legalmente facultados para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial Innominada.

3. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

Las obras proyectadas para la captación del recurso hídrico como componentes del sistema de abastecimiento son las siguientes:

- A. Obra de Captación: se proyecta la construcción de una bocatoma sobre la captación existente la cual en la actualidad está construida de forma artesanal con bultos de fibra con arena, por algunas familias que actualmente se abastecen del agua. Esta bocatoma servirá para mejorar la capacidad de almacenamiento del reservorio de



135814 OCT. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

agua, por cuanto se elevaría el nivel actual de almacenamiento en aproximadamente 30cm aumentando el volumen de agua y garantizando que al momento de efectuar el bombeo exista la cantidad de agua suficiente para llenar el tanque de almacenamiento. Esta bocatoma no tendrá rejilla de captación ya que no se requiere, es decir el objetivo del muro es garantizar el volumen de almacenamiento.

La válvula de coladera, que será localizada en el extremo de la tubería de succión a instalar sobre el espejo de la lámina de agua del reservorio, estará apoyada sobre una balsa flotante que se acomodará al nivel de agua del reservorio. De igual manera debe indicarse que el brazo sobre el cual estará apoyada la tubería de succión será de tipo movable, el cual se adaptaría al nivel del agua.

Teniendo en cuenta la evaluación documental realizada por la Ingeniera Civil SEVETLANA (sic) FUENTES DIAZ, a los Planos Memorias y Cálculos "las obras proyectadas para la construcción de la bocatoma consisten en la construcción de un muro en concreto de 3.50 mts de ancho, 1.50 mts de alto y un espesor de 0.25 mts. El concreto para la obra será de 3500P.S.I. y contara con acero de refuerzo de 60.000 P.S.I.

La cimentación del muro está compuesta por zapatas de 1.25 mts de ancho y 0.30 mts de alto, localizada en cada uno de sus extremos y se proyecta sobre una cama de concreto ciclópeo, el cual a su vez se encontrará sobre suelo firme (Terreno Natural), con la construcción del muro se pretende alcanzar cabeza hidráulica y de esta manera garantizar la cantidad de agua adecuada para que el sistema de bombeo funcione adecuadamente".

- B. Caseta de Bombeo: será una estructura de ladrillo y concreto donde se instalará el sistema de bombeo, las electrobombas que impulsaran el agua hasta el tanque de almacenamiento.
- C. Estación de bombeo: se prevé la instalación de dos electrobombas, de las cuales una servirá como equipo alternativo para eventuales daños o contingencias y poder garantizar la continuidad del servicio. Las electrobombas estarán conectadas a un sistema eléctrico de baja tensión, para lo cual la junta debe gestionar lo pertinente ante la Empresa Prestadora del Servicio de Energía.
- D. Línea de impulsión: la constituirá la red de tubería que va desde la estación de bombeo hasta el tanque de almacenamiento. En la misma excavación de la red de impulsión se instalará simultáneamente el ramal principal de la red de distribución, el paso a la altura de la vía férrea se realizará a través de una alcantarilla existente.
- E. Planta de Tratamiento de Agua Potable "PTAP": se proyecta junto al tanque de almacenamiento una "PTAP" compacta de capacidad de un (1) litro/segundo. La "PTAP" se construirá sobre una placa de concreto reforzado y contará (sic) una caseta y cerramiento perimetral. La "PTAP" quedara ubicada en el predio BUENA VISTA de propiedad del señor EDGAR ROJAS QUINTERO y MARUJA REYES SERRANO, quienes confirieron autorización para que se "instale la infraestructura que se requiere para la construcción del acueducto veredal..."
- F. Tanques de Almacenamiento: se proyecta la construcción de un tanque de almacenamiento elevado en concreto reforzado, con dimensiones internas de 3x3x2mts



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

y una altura útil de 1.80mts. con un volumen total de capacidad de 18M³ y altura total a placa de piso de 8 mts. el tanque de almacenamiento quedará instalado contiguo a las instalaciones de la "PTAP".

- G. Redes de Distribución y Acometidas Domiciliarias: serán en tubería de PVC con las siguientes características:

TUBERÍAS.	
DIÁMETRO.	TIPO.
½"	RDE 13.5
¾"	RDE 21
1"	RDE 21
1. ¼"	RDE 21
1.½"	RDE 21
2"	RDE 26

Las diferentes redes a instalar, estarán constituidas por el conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducirán el agua potable desde el Tanque de Almacenamiento hasta los 15 puntos de consumo y estará conformada por ramificaciones de servicios que distribuyen el agua a cada una de las viviendas. Serán instaladas Válvulas de aislamiento o sectorización al inicio de los principales ramales de las redes de distribución, para no dejar sin servicio a la totalidad de los usuarios en una eventual reparación del sistema.

Es importante señalar que la red de distribución estará enterrada a una profundidad de 60cm, la cual cruzará por encima las líneas del poliducto y otras tuberías, de acuerdo a la documentación presentada el acueducto no afectaría la tubería del poliducto ya que este se encuentra enterrada a una profundidad de 1.50mts. en todo caso y teniendo en cuenta que el proyecto del acueducto es auspiciado por ECOPETROL es recomendable que al momento de la construcción de las Redes de Impulsión y Distribución, se solicite el apoyo técnico del personal de ECOPETROL para evitar eventuales daños.

4. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

El sistema instalado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que las aguas son conducidas por medio de tuberías de diferentes pulgadas y finaliza en un tanque de almacenamiento en concreto de donde se distribuye de manera gradual a los diferentes puntos de interés.

5. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indica en el literal anterior, el aprovechamiento de las aguas no genera sobrantes.

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 126 – 2014 propiedad de la Corporación a la información suministrada durante el desarrollo de la visita inspectiva y a la documentación complementaria, la demanda del recurso hídrico se requiere



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

para satisfacer las necesidades de uso doméstico para 15 viviendas con un promedio de 5 habitantes, las cuales de acuerdo a la proyección poblacional ascenderían a 89 habitantes, en el periodo de diseño según el Nivel de Complejidad del Sistema (15 años).

Por las características socioeconómicas y culturales de la vereda en estudio, los usos del agua son básicamente residenciales (Consumo humano y doméstico)

De acuerdo a la información técnica suministrada por los peticionarios (Proyección Definición de la Población Futura), para el análisis de la población futura se tomaron las proyecciones de población establecidas en el DANE siguiendo las tasas de crecimiento y los lineamientos del RAS - 2000.

La tasa de crecimiento obtenida a partir del año 2012, indica que la tasa media va decreciendo al 0,92%, correspondiente a la población urbana del municipio de Pelaya, valores aceptables a áreas rurales de municipios típicos Colombianos de este tamaño, que en la actualidad presentan tasas de crecimiento entre 0,8% y 2,5%.

En la tabla No. 1 se consignan los resultados de la población futura adoptada según los cálculos realizados.

TABLA No.1

Resumen Población Cabecera - Localidad en Estudio Acueducto veredal por Bombeo corriente innominada - Vereda La Esperanza

AÑO	LOCALIDAD	
	Vereda La Esperanza	(%)
2014	77 Población actual	0,92
2029	94 Población futura	

Con base en los resultados anteriores de proyección de población, y de acuerdo a lo establecido en el capítulo A-3 del RAS -2000, a nivel nacional se definen cuatro niveles de complejidad que depende del número de habitantes de la población y su capacidad económica, como se establece en la tabla No. 2.

TABLA No. 2
Asignación del nivel de complejidad.

Nivel de Complejidad del Sistema	Población (Habitantes)	Capacidad Económica de los Usuarios	Población Años 2014 (Habitantes)	Población Año 2029 (Habitantes)
Bajo	< 2.500	Bajo	77	94
Medio	2.500 a 12.500	Bajo		
Medio - Alto	12.500 a 60.000	Medio		
Alto	> 60.000	Alto		

De acuerdo a lo establecido en el RAS 2000, A.11.1.1 Dotación neta mínima y máxima. (Artículo 67).



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

La dotación neta del agua, corresponde a la cantidad mínima del recurso hídrico requerida para satisfacer las necesidades básicas de un (1) habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

Por consiguiente, la dotación neta de agua depende del nivel de complejidad del sistema y sus valores máximo estableciéndose de acuerdo con la Tabla No. 3:

TABLA No. 3
Dotación Neta Según el Nivel de Complejidad del Sistema

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta máxima para poblaciones con clima frio o templado (L/hab-día)	Dotación neta máxima para poblaciones con clima cálido (L/hab-día)
Bajo	90	100
Medio	115	125
Medio alto	125	135
Alto	140	150

Para el caso de las localidad en estudio, la población proyectada al año 2029 es de 89 habitantes y de acuerdo con la población se clasificó en Nivel de Complejidad del Sistema en categoría Bajo (Población < 2.500).

Periodo de diseño

En consecuencia, en el cuadro siguiente contiene los parámetros de diseño del sistema de Acueducto y su variación durante el periodo de diseño del proyecto acueducto de la vereda la Esperanza, tal como se detalla en la tabla No. 4

Para el caso de las obras de captación, los periodos de diseño se especifican en la Tabla B.4.2.

TABLA B.4.2
Periodo de diseño según el Nivel de Complejidad del Sistema

Nivel de Complejidad del Sistema	Periodo de diseño
Bajo	15 años
Medio	20 años
Medio alto	25 años
Alto	30 años

B.2.5.4 Pérdidas técnicas en el sistema de acueducto

Las pérdidas técnicas corresponden a la diferencia entre el volumen de agua tratada y medida a la salida de la(s) planta(s) potabilizadora(s) y el volumen entregado a la población medido en las acometidas domiciliarias del municipio.

Para estimar el porcentaje de pérdidas técnicas deben tenerse en cuenta los datos registrados disponibles en el municipio sobre pérdidas de agua en el sistema de acueducto desde la(s) planta(s) potabilizadora(s), incluidos los consumos operaciones en la red.



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

Para los municipios que no tengan registros sobre las pérdidas de agua en el sistema de acueducto, el porcentaje de pérdidas técnicas admisible depende del nivel de complejidad del sistema, como se establece en la tabla B.2.4. En este caso, debe ejecutarse un programa de medición con el objeto de establecer el porcentaje de pérdidas del sistema de acueducto desde la(s) planta(s) potabilizadora(s).

TABLA B.2.4
Porcentajes máximos admisibles de pérdidas técnicas

Nivel de complejidad del sistema	Porcentajes máximos admisibles de pérdidas técnicas para el cálculo de la dotación bruta
Bajo	40 %
Medio	30 %
Medio alto	25 %
Alto	20 %

*Se eligió un valor de 25% a criterio del consultor, ya que se proyecta que a mediano plazo se debe ejecutar un programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Parámetros de Diseño, el cuadro siguiente contiene los parámetros de diseño del sistema de Acueducto, tal como se detalla en la Tabla No. 4

TABLA No. 4
*Estimación de la demanda total de agua y capacidad de diseño del Proyecto
Acueducto de la vereda La Esperanza*

PARAMETROS DE DISEÑO	
Número de Vivienda	15
Habitantes por vivienda	5
Rata de crecimiento	0,9 %
Periodo de diseño	15 años
Población actual	75 habitantes
Población futura	94 habitantes
Nivel de complejidad del sistema	Bajo
Dotación neta	100 l/hab-día
Pérdida técnica	25%
Dotación bruta	133,33 l/hab-día
Consumo máximo horario escuela	0,030 l/s
Consumo Máximo Horario - QMH	0,331 l/s

7. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES:

La Secretaria de Salud Departamental del Cesar, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007, expidió la Autorización Sanitaria N° 036 del 08 de Agosto de 2014 en la cual textualmente señala lo siguiente: “ de acuerdo a los documentos revisados y analizados técnicamente por el personal profesional de la oficina Salud Ambiental, verificado por su coordinador, se puede confirmar que el sistema propuesto por el interesado, Junta de



1358 14 OCT. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

Acción comunal - Vereda La Esperanza (Palaya - Cesar), representada legalmente por YAMILE MANOSALVA SOSA, identificada con la C.C. No. 49.662.854 expedida en Aguachica, es el adecuado para realizar un tratamiento óptimo al agua suministrada por la fuente superficial Innominada, ya que el diseño propuesto es acorde a los requerimientos que necesita un agua con estas características.

La Secretaria de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, con el previo análisis y revisión de la documentación requerida, le otorga al solicitante JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL - VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, representada legalmente por YAMILE MANOSALVA SOSA, identificada con la C.C. No. 49.662.854 expedida en Aguachica, CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, debido a que "EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO PARA TRATAR ESTE TIPO DE AGUA SUPERFICIAL, LA CUAL POSTERIORMENTE SE UTILIZARÁ PARA USO DOMESTICO, CUMPLE CON BUENAS PRACTICAS SANITARIAS, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DEL CITADO DECERTO Y DEMÁS REGLAMENTACIONES SANITARIAS VIGENTES."

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO:

- ✓ Se considera Técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de una corriente hídrica superficial de uso público Innominada, para el abastecimiento del Acueducto de la Vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza, en cantidad de 0,331 l/s, por un término de 15 años y se emite Concepto Positivo en torno a la aprobación de los Planos aportados por la Junta de Acción Comunal"

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 358 14 OCT. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993". En el presente caso se adjuntó certificación de aporte del municipio para el proyecto.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento de Acueductos.

Que por mandato del artículo 188 del decreto 1541 de 1978, las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones así:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación.
- b) La de la obra una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que por disposición del artículo 28 del decreto 1575 de 2007, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable. Para el caso sub examine, la Junta peticionaria obtuvo concepto sanitario favorable expedido por la Secretaria de Salud departamental del Cesar.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.



Continuación Resolución N° 1358 de 14 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

Que por economía procesal, en el presente acto administrativo se otorgará la concesión y se decide en torno a la aprobación de los planos y documentación técnica presentada. (Art 3 ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada en cantidad de 0,331 l/s, para beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades de Consumo humano y uso doméstico.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas: Norte: 1416548 m - Este: 1055447 m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de quince (15) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la documentación técnica contenida en los tomos 1 y dos del expediente No CJA 126-014, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, para la construcción de la obra hidráulica descrita en la parte motiva de este proveído, referente a la captación y aprovechamiento del agua concesionada.

PARAGRAFO: La obra debe construirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Una vez construida, la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza debe comunicarlo por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, para que ésta dependencia designe el Ingeniero Civil que verificará lo construido. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en torno a la aprobación de obra que prevee el literal "B" del artículo 188 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el área de captación con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.



Continuación Resolución N° **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
14. Realizar mantenimientos periódicos a la Bocatoma, sistema de conducción y redes de distribución del agua.
15. Lavar y desinfectar como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento del agua tratada.
16. Lavar y desinfectar, cada vez que se efectúen reparaciones en ellas, las estructuras de potabilización.
17. Realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua cruda, como mínimo cada seis (6) meses.
18. Establecer de inmediato una estrategia para la potabilización del agua a través de los tratamientos necesarios para ofrecerle a la población agua apta para consumo humano.
19. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental, con la periodicidad que ella indique para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
20. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera deben contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgo para la salud.
21. Obtener los permisos y/o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.



Continuación Resolución No **1358** de **14 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica la captación y obras del acueducto. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza y a la Alcaldesa Municipal de Pelaya Cesar o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 126-014